

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por el señor **CAMILO DÍAZ SAA** actuando por medio de apoderado judicial en contra de **LUIS JAVIER VARGAS TORRES y LUIS ENRIQUE ZAMBRANO RIOS**. Sírvasse proveer.

Palmira (V), enero 13 de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), enero trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia: AUTO No. 0012
Proceso: VERBAL – RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: CAMILO DÍAZ SAA
Demandado: LUIS JAVIER VARGAS TORRES
LUIS ENRIQUE ZAMBRANO RIOS
Radicado: 76-520-41-89-001-2020-00439-00

En atención al informe de secretaría que antecede, y observada la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por el señor **CAMILO DÍAZ SAA** actuando por medio de apoderado judicial en contra de **LUIS JAVIER VARGAS TORRES y LUIS ENRIQUE ZAMBRANO RIOS**, se deduce que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso; por consiguiente se admitirá y se ordenará dar el trámite que corresponda, bajo la causal de mora en los cánones de arrendamiento.

Por otra parte esta agencia judicial es competente para conocer de este asunto, habida cuenta su naturaleza, el lugar de domicilio del demandado y la cuantía.

Sin más consideraciones este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por el señor **CAMILO DÍAZ SAA** actuando por medio de apoderado judicial en contra de **LUIS JAVIER VARGAS TORRES y LUIS ENRIQUE ZAMBRANO RIOS** por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: CÓRRASE traslado a los demandados por el término de diez (10) días, conforme lo señala el artículo 391 inciso 5º del Código General del Proceso.

Tercero: NOTIFÍQUESE a la parte pasiva el contenido de la presente demanda, bajo los lineamientos del artículo 291 y s.s. *Ibídem*.

Cuarto: CUMPLIDO lo dispuesto en los dos anteriores numerales, de ser necesario procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 *ibídem*.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.	
---	--	--

Quinto: ADVIÉRTASE a la parte demandada que no será oída hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado los cánones adeudados o cuando presente los recibos expedidos por la parte arrendadora.

Sexto: IMPRÍMASE al presente asunto, el tramite Verbal Sumario de Mínima Cuantía tal como lo dispone el artículo 390 del C.G.P.

Séptimo: Practicar el día dos (02) de febrero de 2021 a las diez de la mañana (10:00 A.M.) diligencia de inspección judicial al bien inmueble ubicado en la Calle 49 A No. 40 - 03 de Palmira (V).

Octavo: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **JAIRO HERNÁNDEZ ROJAS** C.C. 16.282.467 de Palmira (V) y T.P. 325.610 del C.S. de la J. para que actué como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbeeac000bd77ab52f8a5f5e5455fb88257a20cc1a5666a638cdb77fbadd100f**
Documento generado en 14/01/2021 07:26:48 a.m.